

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1811.

Continuó la lectura del manifiesto de los individuos que compusieron la Junta Central, y se suspendió para leer un oficio del jefe del estado mayor general, quien remitió copia de una carta del teniente general D. Francisco Ballesteros al gobernador de Tarifa, manifestándole haber alcanzado y batido á los enemigos en Jimena.

Antes de proseguirse la discusion que ayer quedó pendiente acerca de las representaciones de D. José Colon, se leyó otra que dirigia el mismo con fecha de este dia, en la cual se separaba en todas sus partes de la reserva que habia solicitado en aquellas, por haberse entendido contra sus intenciones, y pedia se le devolviesen ó inutilizasen. Sin embargo, se tuvo por oportuno que se concluyese la discusion y se votasen las proposiciones hechas; en cuya consecuencia, se puso á votacion la del Sr. Anér (*Véase la sesion de antes de ayer*), que fué desechada, aprobándose en seguida la del Sr. Calatrava (*Véase la sesion de ayer*), con la circunstancia de que en lugar de remitir al tribunal especial las dos representaciones de D. José Colon, como indica la proposicion, se incluyeron en ella las tres.

Prosiguió la discusion del proyecto de Constitucion, que quedó pendiente en el art. 227; y la comision, consiguiente á lo que se le encargó en la sesion de 24 del corriente, presentó su dictámen proponiendo la siguiente adiccion al art. 222:

«Para ser Secretario del Despacho se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, nacido en territorio español.»

Propuso igualmente que se hiciese la misma con respecto á los Regentes del Reino y consejeros de Estado; y despues de algunas breves reflexiones, se aprobó la adiccion al art. 222, modificada en esta forma:

«Para ser Secretario del Despacho se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadano.»

El art. 193 quedó refundido en estos términos:

«Para poder ser individuo de la Regencia se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadano.»

En cuanto á los consejeros de Estado se acordó reservarlo para cuando se tratase de ellos.

El Sr. Capmany pidió que los extranjeros fuesen excluidos tambien del cargo de embajadores, á lo cual contestó el Sr. Oliveros, diciendo que este punto podia reservarse para un capítulo de disposiciones generales con que debia concluir la Constitucion.

La comision presentó extendido, y quedó aprobado el artículo 227, de esta manera:

«Para hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho, decretarán ante todas cosas las Córtes que há lugar á la formacion de la causa.»

Tambien presentó extendido, y fué aprobado del modo siguiente, el art. 228:

«Dado este decreto, quedará suspenso el Secretario del Despacho, y las Córtes remitirán al Tribunal Supremo de Justicia todos los documentos concernientes á la causa que haya de formarse por el mismo Tribunal, quien la sustanciará y decidirá con arreglo á las leyes.»

«Art. 229. Las Córtes señalarán el sueldo que deban gozar los Secretarios del Despacho.»

Quedó aprobado este artículo con la adiccion de «durante su encargo,» propuesta por el Sr. Torrero.

CAPITULO VII.

Del Consejo de Estado.

«Art. 230. Habrá un Consejo de Estado compuesto de cuarenta individuos.»

El Sr. **DUEÑAS**: La comision dice cuarenta individuos del Consejo de Estado para fijar el número mayor que puede haber; más no expresa que pueda componerse de menos; y como veo que este Consejo (que yo apruebo, anticipando mi opinion), puede convenir que no sea tan numeroso, propongo que se diga: «cuarenta individuos á lo más,» para que si conviene tenga menos.»

El Sr. **CASTELLÓ**: No me opongo al establecimiento del Consejo de Estado; pero sí á que sea tan numeroso como lo propone el proyecto de Constitucion, y con las atribuciones que le señala. Estamos conformes en que tenga el Rey un cierto número de hombres de bien, sábios, experimentados y de acreditada conducta, nombrados por él mismo á propuesta de las Córtes, con quien consulte cuantos asuntos se le ofrezcan en desempeño de su alto ministerio; pero no lo estamos en que estos consejeros sean los que por ternas propongan al Rey para la presentacion de los beneficios eclesiásticos y para la provision de las plazas de judicatura. Estas y otras atribuciones semejantes, cuyo ejercicio tanto interesa al Estado, debieran residir en la Nacion representada por las Córtes cuando se hallaren juntas, y cuando no lo estuvieren, es decir, en el tiempo intermedio de unas á otras Córtes, por un competente número de Diputados de cada reino ó provincia, en proporcion, eligilos por las mismas antes de disolverse. Con esto se conseguia la doble ventaja de que el Rey tuviera lo que habia menester en su Consejo de Estado, y que la Nacion igualmente en su numerosa Diputacion permanente, facultada en los términos indicados, conservara su dignidad y facultades, lo que dudo mucho pueda verificarse con el corto número de individuos prescritos en el art. 157, y las cortísimas atribuciones que se les declaran en el art. 160. Si me prometiera que V. M. aprobara este pensamiento, pondria la junta ó corporacion que en cada provincia de la Monarquía juzgo conveniente tambien que se formara para el mejor y más expedito gobierno de sus Reinos; en esta duda, y sin contradecir ni oponerme á lo resuelto ya por V. M., mi opinion se ciñe á que se reduzca el número del proyectado Consejo de Estado y se aumente el de la Diputacion permanente de Córtes, y que corran al cargo de esta, así las propuestas para los beneficios eclesiásticos y plazas de judicatura, atribuidas al Consejo, como de cuanto pueda influir directa ó indirectamente en el bienestar de la Nacion.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, convengo en que este punto del Consejo de Estado exige discusion y mucha meditacion. Parece que algunos Sres. Diputados indican que acaso el número de sus individuos es algo excesivo; pero la resolucion dependerá del exámen que se haga previamente de los negocios que deban ser de la inspeccion de este Consejo, que segun se dice más adelante formará un reglamento, que visto por las Córtes, se aprobará especificando los negocios en que deberá entender. Y como en este reglamento se comprenderán los muchos y varios que no sean ni legislativos ni del Poder judicial, es claro que debe dividirse el Consejo en secciones para todos ellos. Si se considera el número de individuos que habia en las Salas de los Consejos destinados para proponer las ternas, se verá que excede ó á lo menos es igual al que se señala para el presente Consejo de Estado; y esta ha sido una de las razones que ha tenido la comision para establecerle tan numeroso. Otra de las que tuvieron algunos de los individuos de la misma comision fué que habiéndose creido que la solidez de la Constitucion consistia en corregir todo lo que pudiese haber de impetuoso en la Asamblea legislativa, que son las Córtes, ya que no hubiera Esta-

mentos ni Cámaras, tuviera el Rey un Consejo que ofrecie a una especie de correctivo contra esta misma especie de impetuosidad, manifestando que las leyes eran el resultado de la meditacion y sabiduría. Para esto se obliga al Rey á que consulte los proyectos de ley con su Consejo de Estado, en donde ha de haber sujetos de todas carreras y conocimientos. Al mismo tiempo, como este Consejo ha de despachar todos los negocios que hasta ahora han corrido por diferentes tribunales, especialmente por el Consejo Real, que en su primer instituto despachaba todos los asuntos de Estado y Guerra, que luego se fueron disminuyendo al paso que se fueron separando los Consejos, se creyó que este cúmulo de negocios exigia el número de individuos que se presenta en el proyecto de Constitucion; y seguramente no parecerá excesivo si se tienen presentes todas estas razones. Yo en la comision opiné que lo era, fundándome en que unos hombres propuestos por las Córtes y nombrados por el Rey, que no pueden ser removidos de sus destinos sino por justa causa probada en juicio contradictorio, acompañados del esplendor del poder, y colocados al lado del Rey y en la córte, formarían un cuerpo aristocrático, que podia hacer sombra al Cuerpo legislativo, cuyos individuos regularmente no tendrán todas aquellas condecoraciones y prestigios que acompañarán á los consejeros de Estado. No obstante, prevaleció la opinion de los demás, que por otra parte me parece muy juiciosa. En cuanto á la propuesta del Sr. Castelló, aunque respeto sus opiniones, debo decir que me parece que tiene una tendencia al feudalismo, muy perjudicial en una Monarquía en que tanto es más enérgico el Gobierno, cuanto tiene un centro comun; y aunque varios negocios, como manifestará el proyecto más adelante, deban quedar á cargo de ciertas corporaciones de las provincias, siempre serán negocios municipales, más no de alto gobierno. Así, la discusion debe recaer sobre si á pesar de las atribuciones de este Consejo de Estado, es demasiado grande el número de sus individuos, y si será posible que cause sombra al Cuerpo legislativo. El Sr. Perez de Castro podrá ilustrar esta materia.

El Sr. **TERREIRO**: A mí me parece que el número de los individuos del Consejo de Estado es demasiado, y juzgo que pudiera reducirse á la mitad. Una vez que se le cercenan las materias judiciales, ó la potestad judicial, viene á quedar reducida toda su inspeccion á presentar las ternas para que el Rey elija para los empleos civiles y eclesiásticos, y dar su parecer en los negocios graves que puedan ocurrir: ¿y para esta presentacion de ternas, y dar un simple consejo han de ser necesarios 40 individuos? Yo no sé por qué, ni para qué. Parecióme á mí que fijar este número es abrir una puerta grande para que puedan tener colocacion muchos que podrían trabajar más útilmente en otras cosas. Ningun establecimiento en la sustancia ni forma debe adoptarse, mientras no haya una ley de utilidad ó necesidad que impela ú obligue á admitirlo. Las propuestas de los empleos se hacian anteriormente, y se hacian por un corto número de sujetos: pues ¿por qué no han de poder hacerse por 20 individuos? ¿Y por qué estos mismos no podrán tambien dar un dictámen juicioso al Monarca? Por otra parte, la necesidad de cercenar los dispendios del Erario no es pequeña, y debe entrar en gran consideracion; porque no es cosa de juego el ahorro de un millon de reales, que se verificaria reduciendo á la mitad el número de los individuos de ese Consejo de Estado.

El Sr. **GIRALDO**: Señor, si quedaran reducidas las atribuciones del Consejo de Estado á lo que ha dicho el

señor preopinante, yo no lo dejaría en la mitad de individuos, sino en ninguno; pero como yo creo que debe atender á todo lo relativo al Gobierno, es preciso que no miremos al número, ni nos arredremos por él, sino que vayamos examinando los negocios en que ha de tener que entender; en cuyo caso quizá no nos parecerá tan escoso el número de individuos que propone la comision. Hemos de considerar el estado en que quedará la Nacion despues de expellido el enemigo territorio: el cúmulo de asuntos que tanto de la Península como de la América abrumarán entonces á ese Cuerpo. Reducidas á cinco sus secciones, resultarán ocho individuos por cada una de las salas. Ellos habrán de entender en asuntos de caminos, canales, montes, etc., y lo que menos tendrán que hacer será en las propuestas de las ternas. Aun siendo 40, será preciso que sean personas que entiendan de todas esas materias por principios, para que den buenas providencias que establezcan la felicidad del Reino. Así, yo suplico á V. M. no se pare un momento en el número de individuos que hayan de componer ese Consejo de Estado; pues cuando se trata del bien de la Nacion, ni debe detenernos una consideracion de tan poca entidad, ni la dificultad de los gastos, que es cosa muy miserable respecto de las ventajas que han de resultarnos.

El Sr. **CASTILLO**: Para no dilatar más la cuestion, lo primero que se ha de resolver es si habrá un Consejo de Estado, y luego qué número de individuos y qué atribuciones habrá de tener.

El Sr. **PÉREZ DE CASTRO**: A breves consideraciones está reducida la razon que la comision ha tenido para fijar el número de 40 individuos en el Consejo de Estado. En la Constitucion se indican varias de las materias en que ha de ser consultado el Consejo de Estado, y en una Monarquía tan vasta ocurrirán otras muchas sobre las que convenga tambien oír su dictámen. Además, podrá algunas veces creerse conducente consultar para negocios determinados á los militares, á los jurisconsultos, ó á los políticos del mismo Consejo, formándose así, siempre que la naturaleza de los negocios ó las circunstancias parezcan exigirlo, unas como salas ó secciones del mismo Consejo. Tambien debe suponerse que entre sus individuos, como que estos destinos son de por vida, y recaen en sugetos que han servido largo tiempo en varias carreras, podrá haber bastantes de edad avanzada, lo que unido á los achaques ó indisposiciones de unos, y á la ausencia temporal de otros, no dejará de producir la falta de asistencia ó trabajo habitual de algunos. Por todas estas consideraciones, creyó la comision que el número de 40 individuos era conveniente, considerando por otra parte que este establecimiento no es precisamente para este momento, sino para cuando libre y desembarazada la Nacion puedan escogerse los más beneméritos entre la universalidad de los ciudadanos, y no sea un inconveniente dotar estas plazas con la conducente economía. Pero, si se quiere, podría decirse que el número llegue lo más al de 40 individuos.

El Sr. **ESPIGA**: Señor, el Sr. Castillo ha observado justamente que es necesario deliberar si ha de haber Consejo de Estado antes que resolver sobre el número de individuos que hayan de componerle; y exigiéndolo así el órden, yo no puedo dejar de hacer presente á V. M. las poderosas razones que ha tenido la comision para establecerle como uno de los cuerpos en la Constitucion que han de influir con sus luces, experiencia y sabiduría en las justas y acertadas providencias que deben preparar y sostener la prosperidad nacional. Bien convencido V. M. de que no podia existir un Gobierno justo y sábio, estan-

do unido el ejercicio de todo el poder soberano, V. M. echó los cimientos de la Constitucion política de la Nacion, dividiendo por el decreto de 24 de Setiembre los tres poderes, y fijando de esta manera aquel equilibrio que asegura la armonía y concierto en todas las operaciones y concilia la actividad y energia del Gobierno con la libertad política de la Nacion.

La comision, siguiendo esta grande obra, no ha hecho otra cosa que manifestar con más claridad la direccion que han de tener estos poderes, distinguir las atribuciones respectivas que han de pertenecerles, señalar los límites que han de dividirlos, y establecer las relaciones recíprocas que han de asegurar la unidad del Gobierno; de manera que auxiliándose mutuamente, ni el poder legislativo podrá ejercer alguna de las facultades que correspondan al ejecutivo, y el judicial se limitará precisamente á juzgar y ejecutar lo juzgado. Por una consecuencia necesaria de estos principios, era preciso separar de los cuerpos que han de ejecutar el Poder judicial todos los negocios que pertenecen á la parte gubernativa del Reino; y en este caso se habia de confiar á una sola persona el libre despacho de todos los ramos de la administracion pública, y el sublime y delicado encargo de la ejecucion de las leyes, de cuya observancia ó descuido depende la prosperidad ó ruina de un Estado? ¿La Nacion podrá descansar en el dictámen privado de un Ministro que no puede unir todos los conocimientos necesarios, de cuya movilidad es tan consiguiente la diversidad de principios como la inconstancia de sistema, y de cuyo influjo nos ha enseñado la experiencia cuánto hay que recelar y que temer? La sancion de las leyes, la declaracion de la guerra, la ratificacion de la paz, la direccion de la fuerza armada, el órden y tranquilidad pública, y la defensa exterior, en una palabra, la suerte de la Nacion ¿se pondrá en manos de un Rey de quien si se debe esperar bondad, nobleza y generosidad y buenos deseos, no se puede asegurar ni todos los conocimientos necesarios para el acierto, ni toda la experiencia contra la seduccion? Léjos de nosotros esta conducta impolítica que conduciría á unos extravíos funestos. En vano V. M. habrá sancionado todo lo que hasta aquí ha merecido la aprobacion del Congreso, y lo que está para presentarse á discusion, si V. M. no aprueba esta parte tan interesante de la Constitucion. La comision ha creido indispensable establecer cerca del Rey un cuerpo que no solo ilustre la dificultad, complicacion y oscuridad de los negocios, sino que contenga la arbitrariedad, y haga inútiles todos los esfuerzos de los lisonjeros que por desgracia rodean siempre el Trono, y ha formado un Consejo de Estado, en donde se reúnan todas las luces de la Nacion, que sea el resultado de la experiencia, el depósito de la sabiduría, y de donde salga la brillante antorcha que ha de dirigir al Rey en la difícil marcha del Gobierno. No se crea que esta es invencion del capricho ni una servil imitacion. La comision ha dicho que no ofrece en su proyecto cosa alguna que no esté consignada del modo más auténtico y solemne en nuestro antiguo Gobierno; y si esto se ha comprobado hasta aquí, respecto del Consejo de Estado es una verdad demostrada desde el origen de nuestra Monarquía. Los visigodos desde luego que arrojaron los romanos, los suevos y los vándalos, juntaban sus generales, y los consultaban sobre los medios de conservar su conquista y de establecer el órden, bien convencidos de la necesidad de las luces y de la sabiduría para el acierto, así como estos lo estaban de las grandes ventajas que les resultaba de tener esta parte en las deliberaciones del Rey para asegurar la adquisicion de sus derechos; y V. M. ve que en aquellos tiempos en que

con las ciencias y las artes habia perecido tambien la legislacion y la política, se conocia sin embargo esta ley fundamental de un buen Gobierno. Tal es el imperio de la verdad en sus íntimas relaciones con los primeros intereses del hombre, y los principios del orden y de la sociedad. Hasta aquí este Consejo podia llamarse militar; pero como interesaba á los mismos conquistadores restablecer el orden civil que una guerra desoladora habia destruido; como era preciso fomentar la agricultura, la industria y el comercio, únicas fuentes de la riqueza nacional; como llegasen á ser necesarias negociaciones con otras naciones, cuyos usos, costumbres, riqueza y fuerza era indispensable conocer; como se reedificaron los templos arruinados, se erigieron nuevas iglesias, y el clero recobró su disciplina; y últimamente, como se estableció el sistema feudal, que ligaba con estrachas relaciones el Rey, los señores y los vasallos, era consiguiente que en proporcion que se variaba el sistema político de la Nacion, variasen tambien las atribuciones de este Consejo, que en este tiempo se llamó Consejo del Rey, y que los individuos que habian de componerle, estuviesen dotados de aquellos conocimientos y calidades que exigian los diversos ramos de la administracion y del Gobierno. Así es que ya no eran solo militares, sino condes, perlados, ricos-homes, rentistas y políticos los que entraban en este Consejo; y de esta manera el acierto y la justicia se difundia por todos los negocios del Estado, y el Rey y la Nacion aseguraban en el despacho aquella sabiduría que lleva en pos de sí la prosperidad. Pero el aumento y complicacion de las relaciones civiles, que debia estar en proporcion del fomento de la industria y del comercio, no podia dejar de producir una variacion considerable en los derechos de los particulares, y dificultades en la resolucion de sus demandas; y bien presto se sintió la necesidad de juriconsultos que explicasen las dudas que se suscitaban todos los dias en los negocios de justicia. Los Reyes oian entonces á sus vasallos particularmente de los agravios de los jueces inferiores, y sobre causas de grande cuantía y gravedad, pudiéndose citar como una de ellas la demanda del Infante D. Juan sobre el señorío de Vizcaya; y habiéndose oido hasta entonces á los alcaldes de casa y corte como unos asesores del Rey, el Sr. D. Enrique III dispuso que en adelante hubiese en su Consejo letrados que entendiesen en negocios contenciosos. De manera que desde este tiempo las atribuciones de este Consejo se extendian á toda clase de negocios, y esto fué lo que movió á los Sres. Reyes Católicos á dividirle en cinco salas, para que distribuyéndose los expedientes, segun su naturaleza, y debiendo entender en ellos los que se hubieran distinguido por sus conocimientos y experiencia en los objetos respectivos, el Consejo, que siempre conservaba su unidad, pudiera dar dictámenes más sábios, y el Rey hacer justicia á sus pueblos y promover su felicidad. Hasta entonces no se habia conocido la necesidad de separar el Poder judicial del ejecutivo; y ora fuese el equilibrio que quisiera establecerse entre estos poderes, ora la más fácil expedicion de los negocios, lo cierto es que se empezaron á conocer las ventajas que produciria la separacion del despacho de los negocios contenciosos, y el Emperador Carlos V dispuso que letrados sábios y acreditados por sus talentos y servicios entendiesen de ellos en cuerpo separado.

Esta es la época en que conociendo el Consejo, que se llamaba ya Consejo de Estado de España, y algunas veces Consejo de Estado y de Guerra, de todos los negocios graves de la Monarquía, se fijaron las atribuciones de justicia al que se llamó desde entonces Consejo Real ó de

Castilla. Permítame V. M. que llame su soberana atencion sobre la injusticia de cualquiera imputacion que pueda hacerse á la comision por haber alterado las atribuciones de algunos cuerpos, en lo que no ha hecho más que restablecer una parte del Gobierno en el estado que tuvo en los tiempos más gloriosos de nuestra Monarquía. Yo desearia tambien que el método del despacho volviera á tener la misma direccion que tuvo entonces, si no en todo, á lo menos en parte, y no dudo que se conseguirian las mismas ventajas que propuso hace pocos dias un digno Diputado en el proyecto que presentó á V. M. sobre este mismo objeto. Examinábase con la mayor detencion y madurez en este Consejo los asuntos más graves del Estado, y el primero quizá que se ofreció despues de la nueva planta establecida por el Emperador fué el tratado que se hizo con el gabinete de Francia de resultas de la prision de Francisco I. Tratábase de todo lo relativo á la guerra y á la paz, de las negociaciones con las potencias extranjeras, de la recaudacion de impuestos y repartimientos, del aumento de los fondos públicos y de la riqueza de la Nacion, de algunos negocios eclesiásticos y de las consultas de los primeros empleos del Gobierno. Los Reyes acostumbraban á asistir personalmente á las deliberaciones del Consejo, y éstas se expedian por los secretarios del mismo Consejo, que comunicaban las órdenes á los diversos ramos de la administracion pública. Mientras que se respetaron las resoluciones del Consejo, el Gobierno se expresó con tanta sabiduría como actividad y energia; pero la inconstancia y la arbitrariedad crecian en proporcion de las malas artes con que los privados sorprendian y seducian á los Reyes. Entre estos se señaló sobremanera el Conde-Duque, que conociendo cuán difícil era vencer aquella firmeza con que en los cuerpos se contienen las pasiones y se desconciertan las intrigas, no le costó mucho persuadir á un Rey débil, que convenia para la mejor expedicion de los negocios que cada consejero enviase su dictámen por escrito, y con esta providencia le fué fácil ganar algunos consejeros, cuyos dictámenes ni habian de discutirse ni manifestarse y sostener con ellos sus miras ambiciosas. Debilitóse necesariamente el influjo del Consejo de Estado, y aunque se restableció en el ejercicio de sus atribuciones, y mereció despues mucha consideracion del Sr. D. Felipe V, bien pronto encontró un poderoso enemigo en el génio activo y orgulloso del Cardenal Alberoni, que no pudiendo sufrir el embarazo que le oponia un cuerpo en quien se reunian los conocimientos, la experiencia y la virtud, se valió de la política complicada en que se hallaba la Europa para suspender sus sesiones. Sin embargo, esta providencia, hija del despotismo de este Ministro, no hubiera producido sino un efecto temporal, si poco despues no se hubiera alterado el despacho de los negocios que hasta allí se habia hecho en el Consejo y no se hubieran creado cinco Secretarios de Estado y del Despacho, que uniendo las atribuciones de los Secretarios de Estado que despachaban en el seno del Consejo, y que con propiedad pertenecian al Estado, y las de los Secretarios del Despacho privado del Rey, que no tenian consideracion alguna nacional y se miraban como destinados á la persona, despacharon en adelante privadamente con el Rey todos los asuntos que antes se examinaban, consultaban y decidian en el Consejo, y las deliberaciones que hasta aquí habian sido el resultado de la experiencia y sabiduría de los hombres más dignos de la Nacion, fueron despues el efecto necesario de las sugerencias misteriosas de los Ministros, que abusando de la bondad de los Reyes y de la confianza que les inspiraba su trato frecuente y las ocasiones

oportunas, les hicieron servir de instrumentos ciegos de sus intrigas y de sus caprichos. Así es que el Consejo de Estado solo se empleó desde esta época en consultas insignificantes, y los asuntos más graves y delicados se despacharon misteriosamente en el oscuro gabinete de la via reservada.

Cuando se considera, Señor, el Consejo de Estado en los diversos tiempos de nuestra Monarquía, ¿puede dudarse que se ha respetado como un astro benéfico que derramaba sus luces sobre todos los ramos del Gobierno? Cuando se observa que el orden, la justicia y la prosperidad siguieron siempre la línea paralela de la consideracion que mereció á los Reyes el Consejo de Estado, ¿se discutirá ni un momento que éste debe ser un cuerpo constitucional? Cuando se ve que en todos tiempos ha sido el blanco de los tiros de los Ministros, ¿no es éste un testimonio bien cierto de que solo él puede contener la arbitrariedad mi-

nisterial? No dude V. M. un instante de su establecimiento: él solo podrá ilustrar á los Reyes para que no sean jamás sorprendidos por la seduccion de los privados, y él solo podrá descubrir los caminos tortuosos por donde se les hace marchar hasta llegar á la ruina de la Nacion.

El Sr. **CREUS**: Si se trata de la necesidad de establecer un Consejo de Estado, yo creo que todos estamos convencidos de ella. Pero es preciso saber antes cuáles han de ser sus atribuciones, y entonces se podrá fijar el número de individuos de que haya de componerse.»

Puesta á votacion la primera parte del artículo, se aprobó que hubiese un Consejo de Estado.

Se levantó la sesion.